

"Boletín Fiscal"

PTU 100% deducible

Blvd. Tomas Fernández
7930, Suite 209
Oficinas Campestre,
Edificio "B"
Cd. Juárez, Chih. C.P.
32460, México
Teléfono: (656) 629-2779
Fax: (656) 629-2780

www.tgdm.com

P.O. Box 9398
El Paso, TX 79995
(915) 613-0192

PTU 100% DEDUCIBLE

Estimados clientes y amigos:

Por medio del presente, nos permitimos ofrecer el servicio legal consistente en impugnar, a través del Juicio de Amparo, el impedimento que actualmente existe en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en lo sucesivo "LISR") para deducir los pagos erogados por concepto de participaciones de los trabajadores en las utilidades ("PTU").

Cabe mencionar que el artículo 32, fracción XXV de la LISR establece que la PTU es una partida no deducible del ISR, sin embargo el 1º de enero de 2002 nuestros legisladores reformaron la Ley y se permitió su deducibilidad al 100%, pero con la condicionante que el país alcanzara un crecimiento económico del 3% del Producto Interno Bruto ("PIB"), el cual como ya sabemos no fue alcanzado.

Posteriormente, el propio poder legislativo reconoció nuevamente a través de disposiciones transitorias de la LISR, que la PTU era un gasto necesario e indispensable y por ende deducible para las empresas y en el artículo 2 transitorio, fracción XIV, que entró en vigor el 1º de enero de 2003, estableció que a partir del 2004 la PTU sería deducible en un 40% y para 2005 en un 80%, siempre y cuando para su determinación no se consideraran los ingresos exentos pagados a los trabajadores.

No obstante lo anterior, en sesión celebrada en noviembre de 2004, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que dicha limitación violaba el principio de proporcionalidad tributaria y declaró su inconstitucionalidad.

Por lo anterior, sugerimos a aquellas empresas que tengan altos pagos por este concepto se amparen en contra de las disposiciones fiscales que establecen esta limitación, para efectos de que la PTU la puedan hacer 100% deducible.

Para ello, será necesario interponer el Juicio de Amparo dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal de 2005, la cual, a más tardar se debió haber presentado el 03 de Abril de 2006 ya que el día 31 de marzo fue viernes y conforme al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, cuando el último día del plazo es viernes o en día inhábil, se prorroga al día hábil siguiente.

Supongamos que su empresa presentó la declaración anual de 2005 en fecha 31 de marzo de 2006, el término para interponer el amparo vence en fecha miércoles 26 de abril de 2006 ya que los días del 12 al 14 de abril de la presente anualidad, fueron declarados inhábiles por el poder judicial.

Los documentos necesarios para interponerlo son los siguientes:

- 1) Copia certificada ante Notario Público de poder del representante legal.
- 2) Al menos tres recibos de nómina de 2005 de trabajadores de la empresa;
- 3) Copia certificada de tres contratos individuales de trabajo, de empleados que laboraron para el empresa en el 2005 y;
- 4) Declaración anual 2005.

En caso de requerir información adicional, por favor no dude en comunicarse con:

Horacio Heredia
hheredia@tgd.com

Alejandro Toulet
atoulet@tgd.com

Gustavo Gottfried
ggottfried@tgd.com

Cesar Iván Martínez
cmartinez@tgd.com